



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 99-2017-AMAG-CD/P

Lima, 11 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 390-2017-AMAG-DG, de la Dirección General, el Informe N° 588-2017-AMAG/SA, de la Secretaría Administrativa, el Informe N° 792-2017-AMAG/RR.HH., de la Subdirección de Recursos Humanos, la Resolución N° 095-2017-AMAG-CD/P y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1878-2017-AMAG-UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Poder Judicial, y goza de autonomía administrativa, académica y económica en concordancia con el artículo 151° de la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, Ley N° 26335;

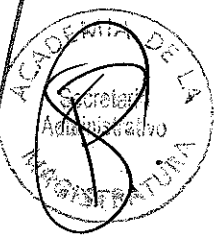
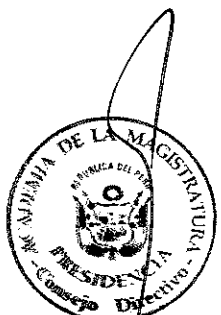
Que, mediante Resolución N° 095-2017-AMAG-CD/P, se reconoció el pago del reintegro de asignación familiar a los exservidores Lucrecia Emma Manrique Galiano de Marcos-Sánchez, Raúl Guillermo Anaya Montesinos, Giovana Iris Hurtado Magán y Rocío Beatriz Robles Valenzuela.

Que, se advierte que dicha resolución contiene un error involuntario en cuanto a los montos consignados y a la certificación presupuestal correspondiente, por lo que corresponde proceder con la rectificación pertinente, de conformidad con lo que dispone el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución del Pleno del Consejo Directivo N° 23 -2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, el personal de la Academia de la Magistratura es contratado bajo el régimen regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante la Ley N° 25129 y el Decreto Supremo N° 035-90-TR se creó el beneficio de la asignación familiar, que es de naturaleza y carácter remunerativo y que consiste en el derecho de con el que cuentan aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva y que tengan hijos menores de edad a su cargo o hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios superiores; esto último, hasta un máximo de 6 años desde

///...



que adquirió la mayoría de edad, vale decir, hasta los 24 años, a percibir el equivalente al diez por ciento (10%) del ingreso mínimo legal, actualmente sustituido por la Remuneración Mínima Vital (RMV);

Que, habiendo dispuesto la legislación laboral otorgar a aquellos trabajadores con carga familiar un monto dinerario a fin de solventar de alguna manera, los gastos que le pueda acarrear dicha situación, por tanto se está ante un beneficio y un derecho otorgado obligatoriamente por la Ley N° 25219 a los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, cualquiera sea su fecha de ingreso; cuya finalidad es asistir a los trabajadores con la carga familiar en la manutención de sus hijos menores de edad o que sigan estudios superiores;

Que, mediante Informe N° 621-2017-AMAG/PER, de fecha 16 de octubre de 2017, la Subdirección de Personal, hoy denominada Subdirección de Recursos Humanos, informó que los exservidores Lucrecia Emma Manrique Galiano de Marcos-Sánchez, Raúl Guillermo Anaya Montesinos, Giovana Iris Hurtado Magán y Rocío Robles Valenzuela han cumplido con acreditar los requisitos establecidos en la Ley N° 25219 y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-95-TR, por lo que corresponde el reintegro del pago referido a la Asignación Familiar, debido a su carácter y naturaleza remunerativa establecida en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 035-90-TR;

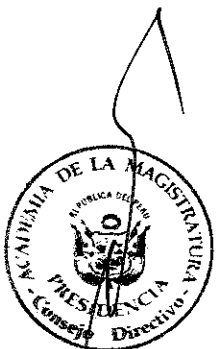
Que, la Academia de la Magistratura, como toda entidad del Sector Público, asume una serie de obligaciones frente a su personal, las cuales están establecidas según el régimen estatutario, laboral o contractual de este. Así, entre sus obligaciones se encuentra la de pagar a los servidores sometidos al régimen laboral de la actividad privada todos los beneficios que corresponden a tal régimen; por tanto, existe un incumplimiento de la obligación laboral ocasionado por la falta de pago del citado beneficio;

Que, mediante Informe N° 249-2017-AMAG/DGG-OAJ, de fecha 7 de noviembre de 2017, ratificado mediante Informe N° 277-2017-AMAG-OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica estableció la viabilidad legal para el otorgamiento de la asignación familiar a los exservidores Lucrecia Emma Manrique Galiano de Marcos-Sánchez, Raúl Guillermo Anaya Montesinos, Giovana Iris Hurtado Magán y Rocío Robles Valenzuela, en estricta observancia de lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 25129;

Que, mediante Informe N° 220-2017-AMAG/OPP, de fecha 14 de noviembre de 2017, la Oficina de Planificación y Presupuesto ha determinado que existe disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio fiscal para el pago de la Asignación Familiar adeudada, monto que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 1878-2017-AMAG/UP;

En uso de las facultades establecidas en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, concordantes con lo establecido en los literales d) y k) del artículo 16° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017, y en ejercicio de sus atribuciones;

///...



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR los errores materiales contenidos en la Resolución N° 095-2017-AMAG-CD/P, de fecha 24 de noviembre de 2017, en el extremo referido a los montos correspondientes a cada exservidor, de acuerdo con el detalle siguiente:

N°	Nombres y apellidos	Reintegro de Asignación Familiar
1.	Lucrecia Emma Manrique Galiano de Marcos-Sánchez	S/ 6,377.50
2.	Raúl Guillermo Anaya Montesinos	S/ 5,402.50
3.	Giovana Iris Hurtado Magán	S/ 4,010.00
4.	Rocío Beatriz Robles Valenzuela	S/ 5,177.50

Artículo Segundo.- PRECISAR que los gastos que iroque la presente resolución serán financiados con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1878-2017-AMAG-UP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DR. PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS
Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

